

**ORDENANZA FISCAL N° 11**  
**Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de matrícula anual de  
perros**

**Artículo 1.**— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios de matrícula de perros .

**Artículo 2.**— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios especiales, por la matrícula de perros y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de esta Ordenanza.

Los propietarios o poseedores de perros están obligados a inscribirlos en el Censo Canino Municipal dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de su adquisición o posesión, así como notificar al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva la baja del mismo.

**Artículo 3.**— Son sujetos pasivos las personas que solicitan la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

**Artículo 4.**— a) Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin estar inscrito en el padrón municipal, y sin llevarlo sujeto la persona a quien acompaña.  
b) Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen por la vía pública sin identificación censal, serán recogidos por el Servicio Sanitario Provincial dependiente de la D.G.A., trasladándolos a sus dependencias. La notificación de la retirada se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo, podrán reclamarlo, abonando los gastos y tarifas que tenga dicho Servicio Provincial.

**Artículo 5.**— La tasa por matriculación de los perros es gratuita, no obstante el no inscribir al mismo llevará consigo la multa de 50 euros..

**Artículo 6.**— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en legal forma, de acuerdo con lo preceptuado en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en fecha 14 de enero de 2004 y publicada en el BOP nº 18 de fecha 23 de enero de 2004, permaneciendo vigente desde el día siguiente al de su publicación definitiva en tanto no se acuerde su modificación o derogación.